

20

Y donde a la que tubiere derecho de heredar no tiene
Luis, lo que cupiere a muchos se quedara con bienes y dineros
de la facultad de al uno de ellos. La qual disposicion
y adjudicacion se dera a un mismo Oficio de lo que
expresos en los delitos y Crimines a Sexeria lexima
restatis o el pecado. Refrando fingen un Otro se queda
na con lo que ni queda ni se dexa ni se confiere el Oficio
lo que siendo fundado en su estado lo que le tubiere
tenen a quel o a quello que tubieren derecho
de heredar en la forma que esta dada a que mis-
mamente sin disposicion de las qualidades de las cali-
dades y condiciones que se tengan el Oficio de lo que
y gozaren de lo que se heredara y subieran y se gozaron
y personas que de los de ellos vieren tener el Oficio
una perpetua y siempre dadas y mando al Pres-
dente y los de el Oficio ni Consejo de las Ordenes de
paulen el Oficio titulo en favor de la persona
a quien asi perteneciere con forme a lo que esta des-
pues, siendo de las calidades que para dexar el
se requirieren, y en sus cosas con los señas y Ciudad
tanto se subre daren que el Oficio, expresando
que el Oficio Mixto y prerrogativa sin embargo
de que se quier leyes y Praximas de este mis Reino
que aja en contrario, con las que se gozaren
a esto toca y por esta vez dufens que dando
en su guerra y vigor con el Oficio de adelante
y con que no tengan otro Oficio de Sexeria ni de
duxia y de este despues no se deue el derecho de la
media anata y suerere deado por Oficio anbest
de la Imporia de lo expresado no. Como a con-